

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 08 de junio de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos en formato pdf:

- COPIA CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.401 DE 2014 SUSCRITO ENTRE COLCIENCIAS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.661 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION – COLCIENCIAS Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
- COPIA CONTRATO RC No.0047 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y EL CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGICA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA CBBC
- COPIA DE SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONTRATO CUYO OBJETO ES OTORGAR APOYO ECONOMICO POR PARTE DE COLCIENCIAS AL CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA – CBBC
- COPIA CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN CBBC DEL 2014-01-09
- COPIA MEMORIAL DE FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS
- COPIA CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DEL CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA
- COPIA CERTIFICADO CONTRALORIA
- COPIA CEDULA MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- COPIA OTROSÍ No.1 AL CONTRATO RC No.0047 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y EL CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA CBBC
- COPIA INFORME DE SUPERVISION PARA CONTRATOS Y CONVENIOS EMITIDO POR COLCIENCIAS
- COPIA SOLICITUD DE TRÁMITE LIQUIDACIONES REMITIDO POR COLCIENCIAS A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO** : 361  
**PROCESO** : RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES** : PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A  
**DEMANDADOS** : CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA -CBBC  
**RADICADO** : 17001-31-03-002-2021-00105-00

Al auscultar la demanda y los anexos aportados con esta, se logra detallar que la sociedad demandante cuenta con una participación accionaria de mayoría estatal procura la terminación de un convenio celebrado entre COLCIENCIAS y CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA -CBBC.

En tratándose, del factor subjetivo de atribución de la competencia que trae el inciso del artículo 15 del CGP, aplicable al asunto de la referencia, se establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA.** Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.”

Este factor permite comprender que en ninguno de los preceptos del Código General del Proceso puede establecerse que un Juez ordinario es competente para resolver asuntos contractuales en los que las partes sean entidades estatales o de un porcentaje accionario mayoritario estatal propio de las entidades industriales y comerciales del estado, más aun cuando su origen contractual resulta de un convenio de asignación de recursos por otra entidad estatal, así se trate en cumplimiento de un contrato de fiducia. En ese orden de ideas conviene remitirse al precepto normativo que establece la competencia al momento de estudiar controversias del orden contractual entre entidades del orden estatal o con participación mayoritaria del estado, este es el artículo 104 de la ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y

operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

Así las cosas, atendiendo que la FIDUPREVISORA S.A es una entidad con participación accionaria estatal de más del 99%, entidad que en virtud de las obligaciones surgidas en el contrato No.401 DE 2014, en calidad de fideicomitente, pretendiendo resolver un convenio efectuado por COLCIENCIAS con el CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA -CBBC, por el factor subjetivo que denota las calidades de las partes, del orden público, este Juzgado es incompetente, por ello se debe remitir a los Juzgados administrativos para su estudio.

Corolario de lo que antecede, es procedente dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar su remisión junto con sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esa localidad, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, adelantada por la FIDUPREVISORA S.A en calidad de ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONÓMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS contra el CENTRO DE BIOINFORMATICA Y BIOLOGIA COMPUTACIONAL DE COLOMBIA -CBBC

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta municipalidad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notifica en el estado No.45**

**DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**